



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00191-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA YULIETH GARCIA GUERRERO
DEMANDADO:	NUBIA GUERRERO GUERRERO

ANDREA YULIETH GARCIA GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra NUBIA GUERRERO GUERRERO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Tal como se indica en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse el envío previo por los canales digitales de la demanda a la señora NUBIA GUERRERO GUERRERO.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

A efectos de compensación, comuníquese a la Oficina Judicial que la presente demanda fue remitida directamente al correo electrónico del despacho.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: A efectos de compensación, comuníquese a la Oficina Judicial que la presente demanda fue remitida directamente al correo electrónico del despacho.

SEXTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57344f67c205d5dda618fa8525c706cbe6f30dd2c57c356b608f6f554a3c3a1**

Documento generado en 20/05/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>